

## **Anexo - PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA LA PROVISIÓN DE FACILIDADES SATELITALES**

### **ARTÍCULO 1° - OBJETO.**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 34 de la Ley N° 27.078 en la redacción que le acuerda el Artículo 330 del Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023, instrumentase el **REGISTRO PARA LA PROVISIÓN DE FACILIDADES SATELITALES a través de SISTEMAS GEOESTACIONARIOS, dentro del ámbito del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).**

### **ARTÍCULO 2° - REGISTRO PARA LA PROVISIÓN DE FACILIDADES SATELITALES A TRAVÉS DE SISTEMAS GEOESTACIONARIOS.**

La provisión de facilidades satelitales en el territorio de la República Argentina, requerirá el registro ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ello al solo efecto de la coordinación en el uso de las frecuencias radioeléctricas y evitar interferencias sobre otros sistemas.

Los operadores de satélites solicitarán su inscripción en el registro para proveer facilidades satelitales, de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento.

El registro para proveer facilidades satelitales mantendrá su vigencia salvo baja solicitada por su titular, o cancelación del registro.

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES publicará en su página web institucional el listado de los satélites registrados para la provisión de facilidades satelitales en la República Argentina.

La solicitud por parte de un proveedor de facilidades satelitales para la relocalización orbital o reemplazo de un satélite registrado implicará un nuevo registro, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en el presente.

Si el satélite registrado sufriera cualquier modificación de su posición orbital o parámetros técnicos en la posición orbital registrada, es obligación del proveedor de facilidades satelitales notificarla al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dentro de QUINCE (15) días hábiles de producida.

### **ARTÍCULO 3° - DE LOS SEGMENTOS TERRENO Y ESPACIAL.**

ENACOM registrará el funcionamiento del segmento espacial conforme a lo previsto en el presente. Asimismo, se requerirá autorización para las estaciones terrenas ubicadas en territorio argentino que formen parte del sistema satelital conforme lo dispuesto en la normativa reglamentaria aplicable.

### **ARTÍCULO 4° - VÍA DE INGRESO.**

Las solicitudes de incorporación al registro, deberán ser efectuadas **EXCLUSIVAMENTE** a través de la plataforma electrónica de **TRAMITES A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica** en el marco del trámite "SOLICITUD DE REGISTRO PARA PROVEER FACILIDADES SATELITALES".

ENACOM publicará en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, en su portal institucional, la guía del trámite para que todo interesado pueda presentar la información y documentación a que refiere el artículo siguiente.

## **ARTÍCULO 5° - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

A fin de individualizar a la persona jurídica o humana solicitante del **REGISTRO PARA LA PROVISIÓN DE FACILIDADES SATELITALES**, se deberá acompañar según corresponda:

### **PERSONA JURÍDICA**

- I. **DECLARACIÓN JURADA DE SOLICITUD DE REGISTRO:** Debidamente completada y suscripta por el representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante.
- II. **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.** Las sociedades presentarán la constancia de inscripción ante el Registro correspondiente. Para los casos de sociedades extranjeras, se deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 118 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.
- III. **ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA:** Los representantes legales o apoderados deberán acreditar su personería a través de la CONSTANCIA DE APODERAMIENTO de la cuenta de usuario TAD o mediante presentación de poder suficiente.

De considerarse pertinente, se requerirá documentación vinculada con los Estatutos Societarios de la solicitante e información societaria de sus controlantes.

### **PERSONA HUMANA**

- I. **DECLARACIÓN JURADA DE SOLICITUD DE REGISTRO:** Debidamente completada y suscripta por la persona humana solicitante o a través de su representante legal o apoderado.
- II. **ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA:** En caso de actuar a través de representante legal o apoderado, se deberá acreditar su personería mediante la CONSTANCIA DE APODERAMIENTO de la cuenta de usuario TAD o la presentación de poder suficiente.

**Al solo efecto de la coordinación en el uso de las frecuencias radioeléctricas y evitar interferencias sobre otros sistemas los solicitantes deberán presentar:**

- I. **LISTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN FINALIZADOS O EN PROCESO CON SISTEMAS NOTIFICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN ARGENTINA.**

A todos los efectos del análisis de la coordinación de redes o el tratamiento de casos de interferencia, se seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones (UIT) vigente.

- II. **SISTEMA SATELITAL Y PARÁMETROS ORBITALES.**
- III. **COBERTURA GEOGRÁFICA** (identificada con diagramas de niveles equipotenciales de P.I.R.E.).

- IV. **PLAN DE FRECUENCIAS Y POLARIZACIONES** (especificando la frecuencia central de cada transpondedor, su anchura de banda asociada y los respectivos guarda-bandas).
- V. **INFORMACIÓN DE LAS SECCIONES ESPECIALES** correspondientes a la notificación y coordinación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones de las redes y sistemas de satélites sujetos a registro, pudiendo proporcionar el enlace de Internet de dicho organismo que remite a la información oficial de la Oficina de Radiocomunicaciones.

Toda información y documentación que se presente se considerará presentada con carácter de declaración jurada de su autenticidad estando facultado el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, para requerir sus originales.

La información técnica presentada deberá estar suscripta por responsable técnico matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniera de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) u otro Consejo Profesional competente.

#### **ARTÍCULO 6° - NOTIFICACIÓN.**

La falta de presentación de la información exigida o su presentación incompleta o errónea impedirá la obtención del registro; en cuyo caso se notificará al interesado las observaciones al Usuario TAD solicitante del registro dentro de los QUINCE (15) días corridos de realizada la presentación no teniendo por realizada la misma.

#### **ARTÍCULO 7° - CONSTANCIA DE REGISTRO.**

Transcurrido el plazo de TREINTA (30) días corridos sin observaciones, o subsanadas las que se hubieren efectuado, se considerará culminado el registro para iniciar la provisión de facilidades satelitales en territorio argentino y se emitirá una **CONSTANCIA DE REGISTRO PARA LA PROVISIÓN DE FACILIDADES SATELITALES**, vía TAD. La falta de emisión de esa constancia no obstará al ejercicio de los derechos del solicitante.

#### **ARTÍCULO 8° - DISPOSICIONES GENERALES.**

Las autorizaciones para la provisión de facilidades satelitales conferidas con carácter previo, se considerarán inscriptas en el presente registro.

El registro implica la obligación del conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones en la República Argentina, en lo que resulten aplicables.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo - Procedimiento de Registro de Facilidades Satelitales

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.